



PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL ACUERDO
DE ALCANCE PARCIAL No. 24 SUSCRITO
ENTRE ECUADOR Y URUGUAY

ALADI/SEC/di 29.2
3 de agosto de 1981

Los Plenipotenciarios de la República del Ecuador y de la República Oriental del Uruguay, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, según poderes presentados en buena y debida forma, convienen en celebrar el presente Protocolo modificadorio del Acuerdo de alcance parcial suscrito entre ambos países el 19 de diciembre de 1980 (Acuerdo no. 24).

Artículo 1o.- Sustitúyese el artículo 2o. del mencionado Acuerdo no. 24 por el siguiente:

"Artículo 2o.- Los países miembros continuarán las negociaciones iniciadas en virtud de la Resolución 1 del Consejo de Ministros respecto a los productos identificados en el Anexo I del presente Acuerdo, de manera de concluir las antes del 31 de diciembre de 1981."

Artículo 2o.- Modifícase la fecha del 16 de mayo de 1981 establecida en los artículos 4o. y 5o. del referido Acuerdo no. 24 por la de 31 de diciembre de 1981.

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y uno, en un original en los idiomas castellano y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Eduardo Santos Alvite

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Adolfo Donamarí Ilarraz

Nota: El Acuerdo de alcance parcial no. 24 fue publicado por la ALALC en el documento CEP/Repartido 1987.2.

654